

Anexo de respuesta a comentarios y exposición de cambios

“ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta Políticas y Criterios en materia de comisiones.”

El 16 de marzo de 2021, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), emitió el oficio CONAMER 21/1276, mediante el cual emite el Dictamen preliminar respecto del “ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta Políticas y Criterios en materia de comisiones” (en adelante “Anteproyecto”). En ese mismo oficio, CONAMER hace del conocimiento de esta Comisión que durante el periodo de consulta pública que establece la Ley General de Mejora Regulatoria, se recibió un escrito con comentarios al referido anteproyecto, los cuales debe ser atendidos para que la autoridad en materia de mejora regulatoria esté en posibilidades de emitir un dictamen final total sobre el Anteproyecto que nos ocupa.

Sobre el particular se manifiesta lo siguiente:

En los comentarios recibidos se exponen diversas sugerencias, mismas que han sido tomadas en cuenta por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por lo que el pasado 28 de abril de 2021 en su Segunda Sesión Ordinaria de 2021, acordó efectuar diversos ajustes al “Anteproyecto”, mismos que se describen a continuación:

1. En relación con las sugerencias y comentarios efectuados al Anexo Único del “Anteproyecto”, consistentes en:

“Sobre las referencias internacionales

- *Con respecto a la comisión promedio como porcentaje del salario que se considera en el anteproyecto de referencia para el caso de Colombia. Está Referencia será utilizada para estimar el promedio aritmético...*

...”

Se efectuaron diversos ajustes a la metodología que se enfocan para atender dicha petición y facilitar la comprensión de la metodología, considerando lo siguiente:

- El modelo de comisiones del Sistema de Pensiones de Contribución Definida en Colombia considera las siguientes comisiones adicionales a la comisión sobre el salario de cotización:





Tipo de comisión	Comisión
1. Por administración de recursos de afiliados cesantes	4.50% de los rendimientos abonados en el mes en cada tipo de fondo
2. Por traslado de afiliados entre administradoras o al régimen de prima media	1.00% sobre el ultimo ingreso base de cotización
3. Por administración de pensión por retiro programado	1.00% sobre los rendimientos abonados en el mes en el fondo especial de retiro programado

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia, diciembre de 2020.

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/11084>

- a) **La comisión por la administración de recursos afiliados cesantes;** es una comisión que se aplica cuando el trabajador deja su empleo, esto es, se cobra en lugar de la comisión obligatoria sobre el salario de cotización. En el caso de México, la comisión por la administración de los recursos se cobra sobre los activos acumulados administrados, independientemente de si el trabajador está empleado o no, por lo que implícitamente se está cobrando una comisión para afiliados cesantes.
- b) **La comisión por el traspaso de afiliados;** es un cobro que no es generalizado a todos los afiliados del sistema, solo es para aquellos que efectúan un traslado de recursos entre administradoras. En México, la comisión cobrada, aunque se determina como un porcentaje sobre los recursos administrados (art 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro), es una comisión que considera la administración integral de la cuenta, esto es, considera las actividades propias de inversión y las correspondientes a la gestión operativa de la cuenta del trabajador (art 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro), registro, traspaso, retiros, estado de cuenta, etc. Estos procesos son, en su mayoría, gestionados con el apoyo de la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, y se pagan por transacción o evento, por las propias AFORE.
- c) **La comisión de administración de pensión por retiro programado;** es una comisión se da en la fase de des-acumulación. La metodología expuesta en el "Anteproyecto" considera solo la fase de acumulación. Adicionalmente, es importante señalar que las AFORE en

Página 2 de 4



México cobran una comisión (actualmente igual a la de la etapa de acumulación) para el retiro programado.

De los argumentos anteriores se desprende que en realidad las comisiones cobradas en el sistema de Contribución Definida de Colombia son contempladas implícita o explícitamente en las comisiones cobradas por las AFORE en el SAR, por lo que no deben considerarse como comisiones adicionales en los cálculos de la metodología propuesta para el computo del nivel máximo de comisiones a aplicar en México a partir de 2022.

2. En relación con las sugerencias y comentarios efectuados al Anexo Único del “Anteproyecto”, consistentes en efectuar diversas precisiones técnicas a las metodologías:

- Metodología para proyectar saldos con el cobro de comisión sobre flujo.
- Metodología para proyectar saldos con el cobro de comisión sobre saldo.
- Metodología para la equivalencia entre la comisión sobre flujo y comisión sobre saldo.

Se consideró efectuar un ajuste simplificador completo al Anexo Único del anteproyecto, recogiendo en parte los elementos sugeridos por el particular que presentó los comentarios, con la finalidad de clarificar, precisar y facilitar la comprensión de la metodología que la Junta de Gobierno de la CONSAR aplicará para determinar el máximo de comisiones al que deberán sujetarse las AFOREs a partir del 2020.

En resumen se realizaron los siguientes ajustes al “Anteproyecto” considerando los comentarios recibidos durante el periodo de audiencia pública:

- ➡ Se modifica el artículo Segundo, párrafo tercero del “Anteproyecto” estableciendo que cada año se revisarán los cobros en materia de comisiones en Estados Unidos de América, Colombia y Chile con los datos disponibles hasta el cierre del mes de septiembre.

La modificación o ratificación del máximo de comisiones se dará a conocer por la Junta de Gobierno de CONSAR a más tardar el último día del mes de octubre de cada año, se publicarán en la página de internet de CONSAR y serán notificadas por oficio a las AFORE.

Asimismo, en la misma fecha la CONSAR dará a conocer los valores de los parámetros utilizados en el cálculo del máximo de comisiones.





- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo segundo del “Anteproyecto” precisando que cuando se presente la disminución de las comisiones que se cobran en Estados Unidos de América, Colombia o Chile, ello se incorporará en el cálculo del máximo de comisiones que se dará a conocer en el mes de octubre del año siguiente.
- Se elimina el artículo Décimo del “Anteproyecto” ya que las modificaciones que puedan efectuarse al mismo en materia de la comisión máxima que podrán cobrar las AFORE, ya se encuentra previsto en el artículo Segundo, párrafos tercero y cuarto.
- Se precisa el artículo Tercero Transitorio para establecer claramente el momento en que se notificará por primera vez el máximo al que se sujetarán las comisiones que cobren las AFORE (*último día hábil de octubre de 2021*) así como los supuestos en los que será modificado.
- Finalmente se precisan algunas de las expresiones relativas a la descripción de la metodología para el cálculo del máximo de las comisiones en el Anexo Único del “Anteproyecto”, mediante la simplificación de diversos elementos de la metodología que permiten su mejor comprensión y facilitan el cálculo.

Cabe destacar que con los ajustes efectuados no se afectan los costos previamente dictaminados por CONAMER; en virtud de que únicamente se efectuaron ajustes que simplifican y clarifican la metodología, así como se efectúan precisiones de orden y redacción al texto del “Anteproyecto”, mismas que fortalecen la seguridad jurídica de las entidades reguladas.

-0-

